

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE 17 DIC 2007 CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE
SIBUNDOY S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P
NIT No. 846000060-1

085

sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80/1993), sino que se regirán por las del Código Civil, el Código de Comercio, las contempladas en su reglamento Interno de contratación. **CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL.-** Puesto que LA EMPRESA ejecutará el objeto de este convenio con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto al Departamento queda entendido que no habrá lugar a vinculo laboral entre el departamento y La Empresa de energía del Valle de Sibundoy S.A. Empresa de Servicios Públicos E.S.P. **CLÁUSULA DECIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-** La Empresa no podrá ceder parcial ni totalmente el presente convenio sin previa autorización por escrito del Departamento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Cualquier prórroga adición o modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito; Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en su valor se hará mediante contrato adicional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del departamento y c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de La Empresa de energía del Valle de Sibundoy S.A. Empresa de Servicios Públicos E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RÉGIMEN LEGAL.-** El presente convenio estará sometido en todo a la ley Colombiana, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo y se rige por las disposiciones civiles o comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80 del año 1993 o las normas que la modifiquen, reglamenten o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante la suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PARAFISCALES:** Para efectos de liquidación el Contratista se obliga a acreditar el pago de los aportes parafiscales a que haya lugar o que este obligado a pagar con ocasión de la ejecución del presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** De acuerdo a lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, concordante con el artículo 7 del Decreto Reglamentario No. 855 de 1994 y artículo 71 del decreto 111 de 1995. Este convenio se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal y publicación en la Gaceta Departamental, requisito este que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Los gastos que se generen como consecuencia de la legalización de este convenio no son imputables al mismo y corren por cuenta de La Empresa de energía del Valle de Sibundoy S.A. Empresa de Servicios Públicos E.S.P.

POR EL DEPARTAMENTO


JESÚS FERNANDO CHECA MORA
Gobernador del Putumayo

Proyecto: 
Revisó: 

POR LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE
SIBUNDOY S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
E.S.P
No. 846000060-1


JESÚS ERNESTO MORENO MASSEY
Gerente